

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Curaduría ad hoc, Rad, **2024-00187**

Al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda de Levantamiento de Patrimonio de Familia Inembargable instaurado por los señores LAURA ISABEL HERNANDEZ RODRIGUEZ y JHONNATAN RIVEROS HERRERA para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

.- Aclárese la pretensión, toda vez que, para el levantamiento del patrimonio de familia, se requiere la autorización de un juez o defensor de familia cuando existen hijos menores de edad como beneficiarios e igualmente cuando existe controversia entre los que lo constituyeron. Adviértase, que la cancelación dicho gravamen también se puede hacer por escritura pública ante notario al no existir hijos menores de edad.

Con todo, **preséntese íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c470d2ce69d2b913fa37ba573c273ca4cad09947b1104abafe251424af944de0**

Documento generado en 03/04/2024 08:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>